RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 654 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ELCAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION SENDEROS II", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL GESTION AMBIENTAL S.A CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FRANCISCO JOSE RIVAS ALMADA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 3.836 Y PADRON N° 137, UBICADO EN EL DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO CORDILLERA."

del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Planos del Fraccionamiento Aprobados.**----------

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ----------

Art. 8º **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195670 (Ciento Noventa y cinco Mil Seiscientos Setenta), y Hoja de Seguridad Nº 195671 (Ciento Noventa y cinco Mil Seiscientos Setenta y Uno).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Nº 195670

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 654 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ELCAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION SENDEROS II", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL GESTION AMBIENTAL S.A CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FRANCISCO JOSE RIVAS ALMADA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 3.836 Y PADRON Nº 137, UBICADO EN EL DISTRITO DE PIRIBEBUY, DEPARTAMENTO CORDILLERA."

Asunción, 30 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la **Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 159/2019,** presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental **Consultora Gestión Ambiental S.A con Reg. CTCA Nº E-135,** referente al Proyecto, **"LOTEAMIENTO PARA URBANIZACION SENDEROS II"**, cuyo Proponente es el **Señor Francisco José Rivas Almada,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 3.836 y Padrón Nº 137;** ubicado en el Distrito de Piribebuy, Departamento de Cordillera.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 009/2.019**, de fecha 22/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15**, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 136/2017 de fecha 26/01/2017.**----------

Que, el Proponente **solicita el cambio de denominación** del proyecto y **ahora pasa a denominarse "Loteamiento Para Urbanización Senderos II".**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática según Dictamen Nº 4116/2019** que señala; **el límite del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas, no cuenta con cambio de uso de la tierra, no se visualiza cauce hídrico dentro de la propiedad.**----------

Que, el proyecto en cuestión se realiza sobre una **superficie total de 9 Has. Y de acurdo al mapa de uso alternativo se plantea lo siguiente Área de Loteamiento 5,6 Has., Plazas y Edificios, 1,0 Has. y Caminos 2,4 Has.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL A DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas